Corporariño

Conserva la vida

CO SC-CER136503 SC-CER136503
V10 – 7/10/2021

Expediente No. LA - 1518
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de San Pedro de Cartago

CORPONARIÑO ARCHIVO 17 DIC 2024

763 -

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 477 del 03 de octubre del 2001,** CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** identificado con Nit No. 800148720-3 representado legalmente por el señor **EVELIO ROSERO RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.185 expedida en La Unión (N) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto **"RELLENO SANITARIO"** ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 649 del 09 de octubre de 2012,** CORPONARIÑO modifico la **Resolución No. 477 del 03 de octubre del 2001**, por medio de la cual concedió una Licencia Ambiental al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO**, para la ejecución del proyecto **"RELLENO SANITARIO"** ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño, consistente en el rediseño de disposición final de residuos sólidos.

Que, mediante oficio con número de radicado interno 5618 del 20 de agosto de 2024, el señor **WALTER FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.644 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal del Municipio de San Pedro de Cartago, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental para el relleno sanitario del Municipio de San Pedro de Cartago

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación documental a la solicitud de modificación de la Resolución y emitió el **Concepto Técnico No. 1358/2024 del 04 de septiembre del 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

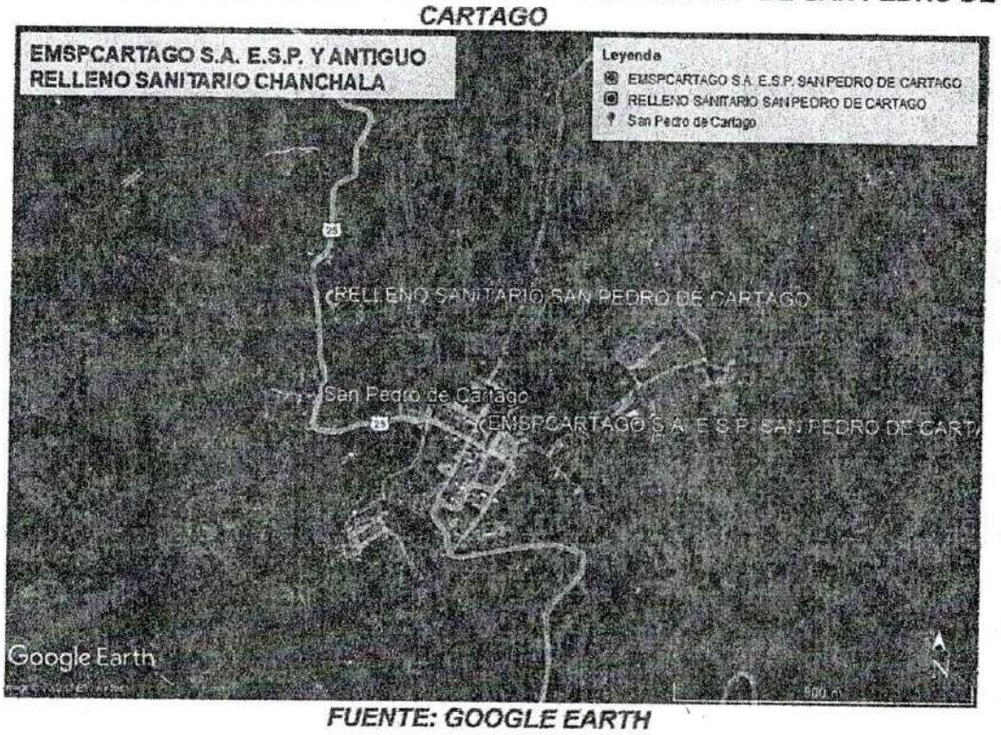
Se presentó por parte del Alcalde Municipal de San Pedro de Cartago Nariño, el documento técnico referente a la optimización del área, para la Modificación de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de San Pedro de Cartago, para su respectiva evaluación y revisión, de acuerdo

a la normatividad vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El sitio de disposición final se ubica en el sector Buenos Aires del municipio de San Pedro de Cartago,departamento de Nariño.

FIGURA 1. LOCALIZACION EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSPCARTAGO S.A. E.S.P.Y ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "CHANCHALA" DE SAN PEDRO DE CARTAGO



FUENTE: GOOGLE EARTH

3. INFORMACION GENERAL SITIO DE DISPOSICION FINAL.

Acto Administrativo	***RESOLUCION No. 477 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2001 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 649 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2012***
Expediente Ambiental	***LSC-1518***

4. SITUACION ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de Control y Monitoreo, por el contrario, trata sobre la evaluación técnica de la documentación remitida por parte del Municipio de San Pedro de Cartago.

5. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, operativas y ambientales exigidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en cuanto a la optimización del área del Relleno Sanitario de San Pedro de Cartago, remitida por parte del Representante Legal

6. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de manejo de residuossólidos, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- **Decreto 1077 de 2015.** *Decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio.*

  "ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos."

  "ARTÍCULO 2.3.7.1.3.4. Manejo de residuos sólidos. Para el manejo de los residuos sólidos en las zonas rurales diferentes a centros poblados rurales, el municipio deberá promover la separación en la fuente para el aprovechamiento de los residuos orgánicos, de acuerdo con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes, y definir con la comunidad sitios de presentación y frecuencias de recolección para el retiro de materiales inorgánicos, y propender por su recolección, transporte, disposición final o aprovechamiento."

- **Decreto 596 de 2016.** *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 del 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones*

  "ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de las Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables."

- **Decreto 1784 de 2017**. *Referente a las actividades complementarias de tratamiento y disposiciónfinal de residuos sólidos en el servicio público de aseo.*

  "ARTÍCULO 2.3.2.3.3. De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional."

- **Decreto 838 de 2005.** *Referente a la disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.*

  "ARTÍCULO 21. Se determina que, sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final."

- **Resolución 1390 de 2005**. *Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausuray restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final*

  ARTÍCULO 1. Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposiciónfinal de residuos sólidos.

- *ARTÍCULO 6. Parágrafo. Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos deberán publicar bimestralmente en un diario de amplia circulación la información sobre las cantidades de residuos sólidos que pueden recibir, en términos de toneladas diarias. Dicha información deberá igualmente ser remitida con la misma periodicidad a la autoridad ambiental regional competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de sus respectivas competencias.*

7. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la Resolución aprobada No. 477 del 03 de octubre de 2001, ***CORPONARIÑO*** *concede Licencia Ambiental al* ***MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO,*** *con Nit. 800.148.720 - 3, para el proyecto* ***"MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS",*** *Expediente 1518.*

Adicional a ello, bajo la Resolución 649 del 09 de octubre de 2012, se modifica y se adiciona lo expuesto en el concepto técnico 555 del 10 de agosto de 2012, de la siguiente manera:

- *Construcción Celda 1. Año. 2012, meses 9,14. Año 2013. Meses 3, 6, 9 y 12.*
- *Construcción de sistema de tratamiento de lixiviados. Año 2012, meses 9, 14. Año 2013, meses 3, 6, 9 y 12.*
- *Implementación de geomembrana. Año 2012 9 y 12 mes.*
- *Construcción e instalación de piezómetros. Año 2012, mes 9.*
- *Construcción de filtros de recolección de lixiviados. Año 2012, del mes 9 al mes 12.*
- *Construcción y adecuación de chimeneas para la evacuación de gases. Año 2012 al 2020.*
- *Construcción de canales perimetrales para aguas lluvias. Año 2012. Mes 9 al 12. Año 2012 del mes 1 al mes 12.*
- *Mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados. Año 2013. Mes 1 al 3, año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, en los primeros tres meses del año.*
- *Control de olores y vectores en el sitio de disposición. Año 2012 del 9 al 12 mes. Año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.*
- *Control de la basura alrededor del Relleno, Año 2012 del 9 al 12 mes. Año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.*

Que mediante Radicado Interno ***No. 5618 del 20 de agosto de 2024,*** *El Representante Legal del Municipio de San Pedro de Cartago, allega documentación en relación a la ampliación de la Licencia Ambiental del sitio de disposición final de Residuos Sólidos, mediante la alternativa técnica de Relleno Sanitario, el cual contiene las memorias técnicas, diseños y planos en detalle para una ampliación de dicha Licencia.*

Que mediante Concepto Técnico No. 1358 del 04 de septiembre de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de ***CORPONARIÑO,*** *realiza la evaluación de la documentación aportada para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Municipio de San Pedro de Cartago, la cual* ***CUMPLE,*** *con lo establecido en la Normatividad Ambiental Vigente, Decreto 1077 de 2015 y 1076 de 2015; para lo cual se solicita a Oficina Jurídica Modificar el* ***Artículo Primero*** *de la Resolución 649 del 09 de octubre de 2012, "Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental", como se contempla a continuación:*

El municipio, cuenta con un sitio de disposición final aprobado por Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, para la disposición de los residuos sólidos en el municipio de San Pedro de Cartago, en el actual sitio de disposición final de los residuos sólidos, el cual, se encuentra en su fase de cierre debido a la falta de optimización de espacios (volúmenes de llenado) y culminación en cierre de las celdas que hacen parte del relleno sanitario. Considerando esta situación, el municipio, presenta un diseño técnico y ambiental en el que contempla la utilización de estos espacios, para disponer adecuadamente los residuos sólidos, considerando el área, en la cual fue otorgada la Licencia Ambiental del relleno sanitario, sin expandir o tomar nuevas áreas que no fueron licenciadas. Para ello, contempla la disposición de una infraestructura inicial, en lo referente a la construcción de filtros internos recolectores de lixiviados, impermeabilización con geomembrana, construcción de chimeneas para la evacuación de gases y compactación de residuos sólidos.

El Representante Legal del municipio, ve la posibilidad de seguir utilizando esta área por un tiempo adicional, soportado en unos diseños técnicos, los cuales viabilizan el volumen a ocupar dentro del área licenciada, sin tomar o extender nuevas áreas para su ejecución, tal como lo plantea el documento allegado por parte de la Administración Municipal.

Los impactos que se pueden presentar por la prolongación de la operación del actual sitio de disposición final, se tienen previstos mediante el análisis del presente estudio técnico que

soporta la mitigación y compensación de estos, en un adecuado confinamiento de los residuos sólidos, en el cual da compactación y estabilidad de los residuos sólidos, implementando condiciones de manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias y manejo de gases, los cuales son factores importantes en el adecuado cierre y clausura del relleno sanitario, al igual del control de vectores y socialización con la comunidad aledaña, para lo cual anexa acta de reunión, indicando como se realizó la convocatoria y los temas tocados.

Una inadecuada disposición final de los residuos sólidos en sitios diferentes al previsto, pueden presentar demandas por las comunidades aledañas ubicadas en cercanías del relleno, en especial el incumplimiento de la Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO.

Es importante recalcar que la Licencia Ambiental, va hasta el año de vida útil del proyecto. En primera instancia, la Corporación exigió al municipio el cierre del actual sitio de disposición final de los residuos sólidos, considerando el manejo técnico en forma desordenada y que no brinda las condiciones necesarias para su continuidad. Sin embargo, con la presentación del documento técnico por parte del municipio de San Pedro de Cartago, se puede decir que garantiza y soporta una extensión en el plazo de vida útil por el termino de 5 años, siempre y cuando El Representante Legal del municipio y la Empresa de Servicios Públicos, garanticen una disposición adecuada, cumpliendo con los diseños técnicos presentados y los informes de cumplimiento ante la Autoridad Ambiental; para lo cual se insta a la comunidad aledaña, ser la garante en este proceso de seguimiento en el relleno sanitario.

Así mismo se requiere, que la Administración Municipal de San Pedro de Cartago, contemple dentro del proceso de ampliación en tiempo de la actual Licencia Ambiental, un espacio que conlleve a la selección de un nuevo sitio de disposición final, con el fin de tramitar la nueva Licencia Ambiental de la alternativa seleccionada para garantizar un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a un plazo mucho mayor.

El área que se utilizará para la disposición final de los residuos sólidos, será el de la Licencia Ambiental, cabe resaltar que con respecto a los lixiviados estos deberán ajustarse al actual diseño presentado en el documento técnico y realizar la recirculación de estos sobre la masa de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario; por lo cual siendo un proceso de recirculación no requiere permiso de vertimiento; por ello se prohíbe cualquier vertimiento tanto al suelo o fuentes de aguas, para lo cual deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO.

De igual forma, la Administración Municipal demuestra que existe un volumen que puede ser utilizado para el confinamiento seguro de los residuos sólidos, sin que pueda afectar las condiciones de estabilidad, operación y manejo de los impactos ambientales negativos que se pueden generar por la disposición de los residuos sólidos.

Existe una infraestructura instalada, la cual se debe seguir utilizando para el manejo y control de lixiviados, gases, aguas lluvias, recuperación paisajística y generación de olores.

Los recursos económicos se pueden invertir para manejar adecuadamente los residuos sólidos y por ende garantizar el cumplimiento con las actividades de cierre, se deben acometer para el cumplimiento de la normatividad ambiental. En otro sitio, estos recursos deben ser aún mayores y tendientes a compensar los impactos causados al medio ambiente y a las comunidades cercanas al proyecto, las cuales se pueden ver impactadas negativamente por su operación y cierre.

Los impactos ambientales negativos ya han sido causados y se están implementando alternativas técnicas de solución y compensación en el rediseño presentado a la Autoridad Ambiental, el cual contiene acciones y requerimientos técnicos para su adecuada operación. Este volumen a intervenir se integrará a los diseños de la Licencia Ambiental.

El contemplar llevar los resíduos sólidos al municipio de Pasto, resulta demasiado costoso por cuanto no se dispone de un parque automotor acondicionado para tal fin y el transporte al relleno sanitario de Antanas los desgastaría mucho más, con la consecuencia se sufrir varazones en la vía, dificultando en sí la operación de la recolección y la disposición final de los residuos en el relleno sanitario. El transporte tendría que ser de acuerdo con las frecuencias de recolección en el municipio de San Pedro de Cartago, esto no quiere decir que la alternativa sea viable.

Se menciona la disposición en el municipio de Pasto, porque sería el único municipio que podría recibir los residuos del municipio de San Pedro de Cartago, dada la producción de los residuos sólidos que se producen mensualmente en dicho municipio.
De igual forma se debe contemplar que el relleno sanitario de Pasto recibe a otros municipios del departamento de Nariño.

COMPONENTE SOCIOCULTURAL

Con relación al proceso solicitado según el expediente No. LA. 1518 correspondiente al "relleno sanitario" del municipio San Pedro de Cartago, ubicado en la vereda Buenos Aires, y de acuerdo a lo correspondiente al componente sociocultural, se evidencia un proceso adecuado de convocatoria dirigido hacia la comunidad en general, y que en el mismo, se hace énfasis en el reconocimiento del componente social, que permite afianzar el conocimiento sobre la presente modificación de la licencia actual.

Un hecho considerable dentro del componente sociocultural es la divulgación oportuna que permite el conocimiento ciudadano del proyecto, esto evidenciado en las reuniones de socialización que ha llevado a cabo la alcaldía municipal (15 de agosto), en las campañas desarrolladas en medio radial, y en las decisiones clave como la instalación de una valla que, desde la entrada del relleno, amplíe la información necesaria.

De igual manera, cabe resaltar que con relación a las acciones de reducción, clasificación y separación de residuos sólidos, la comunidad en general del municipio adquiere información necesaria para aportar a la sostenibilidad del relleno sanitario y así minimizar la cantidad de residuos dispuestos. Se constata de igual manera, en los folios del presente expediente que desde el año 2021, se llevan a cabo, por parte de la administración municipal actividades de pedagogía, tanto en lo normativo (socialización resolución 2184/2019), como en lo socioambiental. En dichas actividades se hace vinculación con la empresa de servicios públicos.

Con relación a las evidencias presentadas en el expediente y teniendo en cuenta que la modificación de la licencia incide en un cambio menor que no requiere la intervención de nueva área, se contemplan observaciones en los siguientes componentes:

COMPONENTE ECONÓMICO

Cumple con la presentación de un panorama general sobre la dinámica económica, en la cual se identifica el tipo de actividades económicas presentes en el territorio, indicando así, un análisis cualitativo y cuantitativo de la participación del proyecto en el desarrollo económico del municipio.

PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Define referentes sobre el desarrollo del proceso de socialización de la información para la ejecución del proyecto. En el proceso de socialización de la información, se tiene en cuenta la aplicación de mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la normatividad vigente donde se especifica el alcance de los efectos del licenciamiento ambiental.

Se evidencia participación de autoridades municipales que contengan parte del área de influencia que pueden verse afectadas o ver afectadas sus actividades por la presencia de la renovación de la licencia

PRESENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Se identifican las instituciones públicas existentes en el municipio, detallando la capacidad institucional para atender las condiciones actuales de su población y su capacidad de intervención ante situaciones que puedan ser derivadas de la ejecución del proyecto.

Finalmente se concluye que, La Administración Municipal de San Pedro de Cartago, al no contar con un área técnicamente adecuada y sin soportes técnicos de una adecuada operación del relleno sanitario, exigió CORPONARIÑO contratar temporalmente la disposición final de los residuos generados en su área de jurisdicción, con el relleno sanitario de Antanas, del municipio de Pasto, dado que el municipio Decreto Calamidad Publica en donde el municipio

entraría a una Emergencia Sanitaria mediante Decreto 015 del 2 de enero de 2024, al no contar con un sitio de disposición final técnicamente adecuado; Sin embargo, esta alternativa también resulta viable al municipio. Por lo tanto, y de acuerdo con la decisión presentada por el Representante Legal del municipio y la Empresa de Servicios Públicos, de prolongar la vida útil de la Licencia Ambiental, considerando los factores enumerados anteriormente, su modificación de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015, correspondería a un cambio menor para lo cual se exige y se contempla lo enumerado en el Articulo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas ***cambios menores*** *o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará en materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013."*

Adicional a ello, y teniendo en cuenta lo enumerado en el ***Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.*** *El Municipio de San Pedro de Cartago* ***CUMPLE*** *con los requisitos presentados, los cuales están establecidos en la normatividad vigente, por lo cual se aprueba el siguiente cronograma de actividades, con el fin de dar un manejo técnico y ambiental seguro, para así, mitigar los impactos ambientales negativos.*

- ***CRONOGRAMA***

	ACTIVIDAD	MES 1			MES 2				
		Semana							
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	ADECUACION Y LIMPIEZA DEL LOTE								
2	IMPERMEABILIZACION DEL SUELO								
3	FILTROS EXTERNOS								
4	FILTROS INTERNOS								
5	CHIMENEAS								
6	PISCINA DE LIXIVIADOS 2x2x1.5								
7	SISTEMA DE BOMBEO								

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que CORPONARIÑO realiza el respectivo Control, en cumplimiento al ***Articulo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015*** *"Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final. Es responsabilidad de la persona prestadora las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuales deberán contemplarse como mínimo las siguientes".*

- ***Realizar monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3):*** *Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.*

- ***Monitoreo de compactación:*** *Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.*

- ***Monitoreo a la cobertura diaria:*** *Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.*

- ***Monitoreo a la calidad de Lixiviados****: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales*

- ***Monitoreo de aguas subsuperficiales****: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.*

- ***Monitoreo de biogás**: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda pará medición de concentración de gases CH4, H2S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.*

- ***Control de Olores y Vectores:** Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.*

  CORPONARIÑO podrá efectuar visitas de control y monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. (…)".

Que mediante Memorando No. 590 del 11 de octubre de 2024 la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente LA-1518 por inconsistencias documentales y técnicas.

Que mediante Memorando No. 1118 del 1 de noviembre de 2024 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental dio contestación a lo solicitado por la Oficina Jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993,** en el artículo 31, numerales 9 y 11, consagró:

***"9**. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para las caza y pesca deportiva (…)*

***11**. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (…)"*

Igualmente, en el **artículo 50** de la Ley mencionada, sobre la **licencia ambiental**, se dispone que:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,* regula el licenciamiento ambiental, así:

El artículo 2.2.2.3.1.3 establece el *"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual*

sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

El artículo 2.2.2.3.7.1 señaló *"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad

3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. (...)

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (...)"

El artículo 2.2.2.3.7.2 dispone los *"Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones. (...)"

El artículo 2.2.2.3.9.1 regula lo concerniente al "*Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 1358/2024 del 04 de septiembre del 2024**, se considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 649 del 09 de octubre de 2012**, por medio de la cual CORPONARIÑO modificó una Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 477 del 03 de octubre del 2001** al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** para la ejecución del proyecto **"RELLENO SANITARIO"**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 649 del 09 de octubre de 2012** en su artículo primero, por medio de la cual CORPONARIÑO modificó una Licencia Ambiental otorgada al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** identificado con Nit No. 800148720-3, representado legalmente por el señor **WALTER FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.644 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto **"RELLENO SANITARIO"**, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1358/2024 del 04 de septiembre del 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 1358/2024 del 04 de septiembre del 2024.**

ARTÍCULO TERCERO. El relleno sanitario garantiza y soporta una extensión en el plazo de vida útil por el término de 5 años, siempre y cuando el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO**, garantice una disposición adecuada, cumpliendo con los diseños técnicos presentados y los informes de cumplimiento ante la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio de San Pedro de Cartago deberá contemplar en este tiempo de adición, un espacio que conlleve a la selección de un nuevo sitio de disposición final, con el fin de tramitar la nueva Licencia Ambiental para garantizar un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a un plazo mucho mayor.

ARTÍCULO QUINTO. Los lixiviados deberán ajustarse al actual diseño presentado en el

documento técnico y realizar la recirculación de estos sobre la masa de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario; por lo cual siendo un proceso de recirculación no requiere permiso de vertimiento; por ello se prohíbe cualquier vertimiento tanto al suelo o fuentes de aguas, y en caso de requerirse deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 477 del 03 de octubre del 2001,** por medio de la cual CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental en la **Resolución No. 649 del 09 de octubre de 2012** por medio de la cual la se modificó la Licencia Ambiental, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFÍQUESE al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 12 DEC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.* – *Profesional Universitario*
Revisó: *Fernanda P* *Contratista Of. Jurídica*
Santiago C / Mauricio N *Contratistas Dirección General*
Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E* *Jefe Oficina Jurídica*